



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 298 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 JUL 2012

**VISTO:** La Opinión Legal N° 160-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg con Proveído N° 500431-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 042-2012/GOB.REG.HVCA/CE, el Informe N° 036-2012/GOB.REG.HVCA/CE; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de junio del 2012 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central convocó el Proceso de Selección Licitación Pública N° 011-2012/GOB.REG-HVCA/CE, para la adquisición de Tractor Oruga para la obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma - Molino - Patibamba - Yllpe - Paltamarca"; con un valor referencial de S/. 900,000.00 (Novecientos Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informes N° 036-2012/GOB.REG.HVCA/CE y N° 042-2012/GOB.REG.HVCA/CE, de fechas 27 de junio y 11 de julio del 2012 respectivamente, el Presidente del Comité Especial solicita la nulidad de oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 011-2012/GOB.REG-HVCA/CE, precisando que el área usuaria no se ha pronunciado en su debida oportunidad sobre el cambio de especificaciones técnicas ya que las observaciones realizadas al expediente técnico versaban sobre requisitos técnicos mínimos, verificándose que se ha modificado los requerimientos técnicos mínimos sin la conformidad del área usuaria, lo cual ha generado vicios en el proceso, por cuanto no se ha respetado la forma prescrita por la norma;

Que, es preciso tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente definido el marco legal aplicable a dicho proceso;

Que, complementando lo expuesto, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos";

Que, asimismo, el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Especialidad de la norma y delegación, señala: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.";

Que, adicional a lo referido, se debe señalar que el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé las competencias con las que cuenta el Comité Especial desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso, precisándose entre ellas: 9. "Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro.";

Que, estando a lo informado por el Presidente del Comité Especial, del Expediente de Contratación se verifica que las absoluciones de las observaciones formuladas por los postores fueron acogidas sin la conformidad del área usuaria, pese a que las observaciones realizadas giraban en torno a los requerimientos técnicos mínimos, generándose así la modificación a los requerimientos técnicos mínimos sin la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 298 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 JUL 2012

conformidad del área usuaria;

Que, al respecto, resulta pertinente señalar que el área usuaria es la dependencia encargada de realizar los requerimientos de bienes, servicios y obras que requiere para el cumplimiento de sus objetivos y metas; así, el Artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria es la dependencia de la Entidad cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias. La elaboración de las especificaciones técnicas debe ser realizada por el área usuaria en coordinación con el área encargada de las contrataciones de la Entidad, quienes evalúan en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Por tanto, durante la etapa de presentación de consultas y observaciones los participantes pueden referirse a aspectos que han sido contemplados en las especificaciones técnicas, términos de referencia o en el expediente técnico los cuales bajo ninguna circunstancia pueden ser respondidos por el comité especial sin la opinión previa del área usuaria, de conformidad con lo establecido en el inciso 1, del Artículo 31° del Reglamento; consecuentemente, el Comité Especial no podía de oficio modificar las bases aprobadas;

Que, resulta pertinente citar la Resolución N° 2368-2010-TC-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado que precisa lo siguiente: “La nulidad es un figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia a efectos que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a ley”;

Que, de lo expuesto, se advierte contravención a la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56° de la citada norma, que dispone que el Titular declarará de oficio la nulidad del proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato cuando: *i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*; resulta procedente la declaración de nulidad del Proceso de Selección Licitación Pública N° 011-2012/GOB.REG-HVCA/CE, correspondiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de actos preparatorios;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** de oficio la Nulidad del Proceso de Selección Licitación Pública N° 011-2012/GOB.REG-HVCA/CE, para la adquisición de Tractor Oruga para la obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma – Molino – Patibamba – Yllpe - Paltamarca”, llevado





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional Nro. 298 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 JUL 2012

a cabo por el Comité Especial Permanente designado con Resolución Gerencial General Regional N° 543-2012/GOB.REG.HVCA/GGR; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de actos preparatorios, encargando al Comité Especial a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Maciste A. Diaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL

